

Ver opinión adjunta

Hernando Bermúdez Gómez

Es costumbre que cada estado financiero presentado por un ente contable sea suscrito por el correspondiente representante legal, el contador preparador y el revisor fiscal. En otros artículos hemos explicado que la única firma que siempre debe aparecer es la del primero. Las de los otros se incluirán en la medida en la cual existieren quienes hubieren ejercido las respectivas tareas. Las firmas del representante legal y del contador preparador están relacionadas con los términos de la certificación que hubieren expedido. La del revisor fiscal se sujetará a lo que exprese en su dictamen. Refiriéndose a los estados dictaminados, dice la [Ley 222 de 1995](#) “(...) *Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente (...)*”. Si los estados financieros, firmados por el revisor fiscal, se acompañan del respectivo dictamen, de manera que en éste aquellos estén debidamente identificados, no nos parece que por la falta de la observancia de la expresión anotada dejen ser dictaminados. Puede ser que, como sostuvo el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, “(...) *no se estaría cumpliendo con un requisito legal explícito, a pesar de que la opinión o dictamen sea presentado de manera adjunta. (...)*” pero esto no sería más que una contravención leve del revisor fiscal. Esa expresión no puede considerarse como esencial, necesaria, *ad substantiam actus*, porque el dictamen debidamente expedido contiene tanto atestación como firma y no puede desconocerse su existencia. Esto implicaría dar a las exigencias legales una calidad innecesaria. Se trata de una práctica que se hizo costumbre para evitar que a renglón seguido del estado se tuviere que incorporar la certificación o el dictamen, cosa poco práctica. Es muy importante que cuando exista una opinión, informe, reporte o dictamen sobre los estados financieros, sea leída y los usuarios de la información la consideren. Sería poco apropiado que un usuario no advierta que la opinión fuese negativa o que se hubiere denegado. Pero las formas en el derecho no siempre son inevitables, ni puede pensarse que se faltare a la ética porque se acudiere a otro proceder que llevare a similares resultados.

Bogotá, julio 6 de 2025